

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

CONVENIO N° 520 -2016-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** en adelante **EL MINISTERIO**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Construcción y Saneamiento, señor Juan del Carmen Haro Muñoz, con D.N.I. N° 09866725, designado con Resolución Suprema N° 008-2015-VIVIENDA; y de otra parte el **ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO** en adelante, **OTASS**, con R.U.C. N° 20565423372, con domicilio en Calle German Schreiber N° 210, oficina 101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor James Carlos Fernández Salguero, identificado con D.N.I. N° 29378061, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2015-VIVIENDA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 1.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.3 Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- 1.4 Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
- 1.5 Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 1.6 Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, y sus modificatorias.
- 1.7 Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
- 1.8 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- 1.9 Decreto Supremo N° 017-2015-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.
- 1.10 Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional del Inversión Pública.
- 1.11 Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1 **EL MINISTERIO**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre



otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.

- 2.2 **OTASS**, de conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y es el encargado de cautelar la correcta ejecución de la política en materia de administración para la prestación de los servicios de saneamiento de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

EL MINISTERIO y **OTASS**, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1. De conformidad con dispuesto por los literales b), e), g), h) e i) del artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones de **EL MINISTERIO**, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, la Dirección General de Proyectos y Programas en Construcción y Saneamiento de **EL MINISTERIO** tiene como funciones promover, coordinar, gestionar y supervisar las acciones para la ejecución de programas y proyectos de inversión, así como contribuir con el fortalecimiento de capacidades y mecanismos necesarios para la gestión y ejecución de programas y proyectos.

- 3.2 **EL MINISTERIO** ha dispuesto:

- 3.2.1 La preparación de un Programa de Inversión denominado "Modernización del Sector Saneamiento" que servirá como una herramienta de inversión para lograr el cumplimiento de los objetivos de incrementar la cobertura, el aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, plasmados en la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, y en el Plan de Inversiones del Sector Saneamiento de Alcance Nacional 2014-2021".

- 3.2.2 Que la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento de **EL MINISTERIO** sea el órgano responsable de la formulación del citado Programa de Inversión.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto que **LAS PARTES** contribuyan mutuamente en el desarrollo de las acciones necesarias para el diseño e implementación del Programa de Inversión "Modernización del Sector Saneamiento".

CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.



CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **EL MINISTERIO** se compromete a:

- 6.1.1 Evaluar y de ser el caso incorporar en el diseño del Programa de Inversión "Modernización del Sector Saneamiento" un componente vinculado directamente al fortalecimiento del **OTASS**, con la finalidad de dotarlo de las herramientas complementarias necesarias para la correcta administración de los servicios de saneamiento.
- 6.1.2 Evaluar oportunamente los entregables presentados por el Consultor al **OTASS**, para que se logre la aprobación del perfil del Programa.
- 6.1.3 Brindar asistencia técnica a **OTASS** en temas vinculados con el diseño de los proyectos en saneamiento para la provisión de infraestructura pública en saneamiento y prestación de los servicios de saneamiento.

6.2 **OTASS** se compromete a:

- 6.2.1 Contribuir con el diseño del Programa de Inversión "Modernización del Sector Saneamiento", proporcionando a **EL MINISTERIO** el estudio de preinversión a nivel de perfil del Programa, que viene siendo desarrollado mediante una consultoría contratada por **OTASS**.
- 6.2.2 Otorgar la conformidad a los entregables presentados en el marco de la Consultoría antes referida, previa opinión favorable de **EL MINISTERIO**.
- 6.2.3 Remitir a **EL MINISTERIO** los entregables de la Consultoría en el plazo máximo de un (01) día hábil de recibidos.
- 6.2.4 Participar en las reuniones que convoque **EL MINISTERIO** para el desarrollo del diseño del Programa.
- 6.2.5 Proporcionar, en el plazo y condiciones señaladas, la información que sea solicitada por **EL MINISTERIO** para el desarrollo de los estudios de preinversión del Programa.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

- Por **EL MINISTERIO**: El Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento.
- Por **OTASS**: El Director de Operaciones.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.



CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos.

El presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por cualesquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de la resolución.
- 11.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 11.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualesquiera de las partes deberá requerir a la otra parte por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus



domicilios los señalados en la parte introductoria; donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 06 días del mes de JUN. del año dos mil dieciséis.

Por EL MINISTERIO

Por OTASS


JUAN DEL CARMEN HARO MUÑOZ
Viceministro de Construcción y
Saneamiento


JAMES CARLOS FERNÁNDEZ SALGUERO
Director Ejecutivo

